

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:
EN SEGOVIA. { Por un mes. 10 rs.
{ Por tres. 25
FUERA. { Por un mes. 12
{ Por tres. 30

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Aranjuez sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Jueves 15 de Mayo, número 135, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 15. Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue:

Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 9 de Abril de 1861, promovida por el sargento segundo del segundo regimiento de Ingenieros Martín Alcocer Alcalde en solicitud de que se le abone el tiempo que sirvió su suplente mientras se declaró no ser admisible al recurrente la excepción que presentó para librarse del servicio, con mas el abono de seis meses que se hizo á aquel por las ocurrencias de 1856 en que fué herido, S. M., enterada y de conformidad con el parecer emitido por las Secciones de Guerra y Marina y la de Gobernación

del Consejo de Estado, se ha servido declarar al interesado con derecho á que se le abone el tiempo que por él sirvió su suplente Claudio Ballesteros, solo en el caso de que habiendo este recibido el haber de 500 rs. actuales se haya realizado la condición impuesta por el art. 122 de la ley vigente de reemplazos. Al propio tiempo, y de conformidad con las expresadas Secciones, S. M. ha tenido á bien resolver por punto general que los abonos de tiempo que se concedan á los suplentes que se hallen sirviendo en las filas del ejército en recompensa de servicios personales no pueden serles contados á los mozos por cuya falta sirvan aquéllos el dia que sean llamados á ingresar en ellas.

De Real orden, comunica por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz =Sr....

#### AMOR

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Viernes 9 de Mayo, número 129, se lee lo que sigue:

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

##### (CONCLUSION).

45. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del contrato

### Miércoles 21 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes—Las

reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda.

Los que desean insertar algún anuncio y no residen en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

con 800.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

El importe de los documentos de la Deuda pública, excepto los admisibles por todo su valor nominal y los que tengan tipo presijado por el Gobierno, se computará por el precio que se les designe en la última cotización oficial anterior al dia en que se constituya la fianza, la cual quedará consignada en la Caja general de Depósitos hasta que finalizado el contrato, si no resultare otra responsabilidad contra el contratista, disponga su devolución la Dirección general de Rentas Estancadas.

46. El interesado á cuyo favor quede el servicio depositará la fianza y otorgará la escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la adjudicación del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prescrito en el art. 2º de la Real instrucción de 15 de Septiembre de 1852. Si así no lo hiciere se le refenderá la cantidad depositada para optar á la subasta y teniéndose por rescindido el contrato se sacará otra vez á pública licitación á perjuicio suyo, segun lo preceptuado en el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de aquel año.

Los gastos que originen la escritura pública y cuatro copias serán de cuenta del contratista.

47. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

##### Reglas para la subasta.

1.º El contrato se hará á virtud

de licitación pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

2.º La subasta se verificará el dia 30 de Julio próximo en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma Dirección, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

3.º En dicho dia, desde las dos á dos y media de la tarde, se recibirán pór el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar préviamente cada licitador carilla de pago de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber consignado en la misma la cantidad de 400.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos.

Tambien acreditará, si fuere español, que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial é industrial 2.000 reales en Madrid ó 1.500 en cualquier otro punto del reino. Si fuese extranjero presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que aquél hiciere. Sin estas circunstancias no se admitirá proposición alguna. Dadas que sean las dos y media, se anunciará que queda cerrado el acto

de la admisión de pliegos y documentos.

4.<sup>a</sup> Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeración, y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

5.<sup>a</sup> El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por la conducción de cada quintal de sal abonará la

Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, cuyo pliego se abrirá y se publicará su contenido después de leídos los de las proposiciones presentadas.

6.<sup>a</sup> Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación

de la subasta, con la que se adjudicará

definitivamente el servicio.

7.<sup>a</sup> Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las que más sib beneficios el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la lanza á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitación oral no diese resultado, será preferida la proposición que de las iguales se hubiese presentado primero.

*Modelo para la redacción del pliego de proposición que se menciona en la regla 3.<sup>a</sup> n.º 16*

D. N. ...., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta, n.º....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia de....., n.º....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio de conducciones marítimas de sal en la Península e Islas Baleares, se compromete á conducir cada quintal de este artículo, bajo las condiciones expresadas al precio de..... reales y..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 8 de Marzo de 1862.—José María de Ossorio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1862.—Salaverría.

### Relacion que se cita en la condicion quinta y otras varias de las que preceden.

Alfolies y depósitos.	Fábricas de donde se surtirán.	Fábricas de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en las anteriores.	Repuesto permanente de los alfolies y depósitos.	Consumo anual de los alfolies, según el de 1861.	Cantidad aproximada de sal que necesitan los depósitos en cada año para el surtido de los alfolies terrestres.	Cabida de los almacenes en quintales de sal.
-----------------------	--------------------------------	--	--	--	--	--

#### ALICANTE.

Alicante...{Alfoli.	Torrevieja.....	4400	7200			
Depósito..	"	"	"	10500	12000	
Villajoyosa.....	Idem.....	550	2200	"	1300	
Altea.....	Idem.....	870	3600	"	3000	
Dénia.....	Idem.....	1400	5700	"	7000	

#### ALMERIA.

Almería.....	Roquetas.....	Torrevieja.....	3000	12000		10000
Cabo de Gata.....	Idem.....	Idem.....	250	1000		900
Adra.....	Idem.....	Idem.....	570	2300		2000
Garrucha.....	Idem.....	Idem.....	900	3700		9000
Carboneras.....	Idem.....	Idem.....	270	1100		1500

#### BARCELONA.

Barcelona.....	Torrevieja.....	"	11700	47000		30000
Mataró.....	Alfaques.....	Torrevieja....	3400	15700		16000
Villanueva.....	Idem.....	Idem.....	1670	6700		3500

#### CADIZ.

Cádiz.....	San Fernando.....	Roquetas.....	1800			4500
Chiclana.....	Idem.....	Idem.....	400			1500
Conil.....	Idem.....	Idem.....	800			4000
Veger.....	Idem.....	Idem.....	500			1500
San Roque.....	Idem.....	Idem.....	1300			1500
Algeciras.....	Idem.....	Idem.....	750			2400
Tarifa.....	Idem.....	Idem.....	800			3700
Ceuta.....	Idem.....	Idem.....	1500			3500
Puerto de Santa María.....	Idem.....	Idem.....	700			1500
Puerto-Real.....	Idem.....	Idem.....	150			600
Rota.....	Idem.....	Idem.....	250			800
Jerez de los Caballeros.....	Idem.....	Idem.....	1850			4800

#### CASTELLON.

Castellon.....	Torrevieja.....	"	5300			30000
Vinaroz...{Alfoli.	Idem.....	Idem.....	4200			30000
Depósito..	"	"				
Benicarló.....	Idem.....	Idem.....	1100			6000

#### CORUNA.

Coruña...{Alfoli.	Torrevieja.....	"	3500			30000
Depósito..	San Fernando.....	Ibiza.....	12400			30000
Ares.....	Torrevieja.....	"	400			30000
Betanzos...{Alfoli.	Depósito..	Idem.....	28000			30000
Barquero.....	Idem.....	"	400			30000
Cedeira.....	Idem.....	"	600			30000
Ferrol.....	Idem.....	"	3200			30000
Puentedeume.....	Idem.....	"	950			30000
Santa Marta.....	Idem.....	"	770			30000
Camariñas.....	Idem.....	"	530			30000
Cóbreiro.....	Idem.....	"	650			30000
Lage.....	Idem.....	"	1400			30000
Muros.....	Alfoli..	Idem.....	450			30000
Padron.....	Depósito..	Ibiza.....	9500			30000
Alfoli....	Torrevieja.....	"	5700			30000
Puebla.....	Depósito..	Idem.....	12000			30000
Noya.....	Torrevieja.....	"	1700			30000

#### GERONA.

Blanes.....	Alfaques.....	Ibiza.....	1200			30000
La escala...{Alfoli.	Depósito..	Idem.....	5800			30000
San Feliú...{Alfoli.	Depósito..	Idem.....	6400			30000
Castell de Ferro.....	Idem.....	Idem.....	370			30000
Salobreña.....	Idem.....	Idem.....	200			30000
La Rábida.....	Idem.....	Idem.....	900			30000

#### GRANADA.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Con el que se publica la siguiente  
Circular de concesión de la  
Gobernación de la Provincia de  
Huelva.

Por el Ministerio de la Gobernación se me comunica con fecha 13 de Mayo la Real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) ha tenido el bien autorizar á V. S. para conceder los recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas y los arbitrios especiales que soliciten los Ayuntamientos de esa provincia con destino á cubrir el déficit de los presupuestos municipales del año inmediato de 1863; sugetándose V. S. en un todo á cuanto se dispuso en Real orden de 31 de Mayo de 1860, cuyas prescripciones quedan subsistentes con relación á los presupuestos del año próximo venidero. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Segovia 20 de Mayo de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Santos Moreno, Juez de paz de esta villa de Riaza, y como tal encargado de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido, por traslación del propietario á otro Juzgado.

Hago saber: Que estándose siguiendo causa criminal de orden de S. E. la Audiencia territorial de Madrid, en averiguación de los abusos que se dicen cometidos

por el Alcalde de la cárcel de este partido, en virtud de queja producida en la superioridad por el preso Vicente Fabian, tengo acordado en auto de 8 del corriente la comparecencia en este Juzgado de Francisco Ortigosa, vecino del lugar de Grado, a efecto de declarar como testigo; el cual como se haya ausentado del pueblo con

su mujer hace tiempo y no conste su paradero; he mandado llamarle por el presente, escitando el celo de las autoridades, á fin de que se sirvan requerirle á este objeto, sea cualquiera el punto donde se halle, bajo apercibimiento de proceder contra él á lo que hubiere lugar, en atención á los perjuicios que pueden causarse del retraso de la causa por su no comparecencia.

Dado en Riaza á 9. de Mayo de 1862.—Santos Moreno.—Por mandado de S. S. Manuel María Rodríguez.

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN ALBA.

Ayamonte	Sanlúcar	Roquetas	1700	6900	16000	Gobernación de la Provincia de Huelva.
Isla Cristina	Sanlúcar	Idem	1800	33400	30000	
Rivadeo	Alfolí	Torrevieja	10300	8000	31000	
Vivero	Depósito	San Fernando				
Málaga	Ibiza		7200	28600	43000	
Estepona	Torrevieja		7400	28500	35000	
Fuengirola	Idem		800	3200	6000	
Marbella	Idem		770	3100	3500	
Nerja	Idem		750	3000	4000	
Torre del Mar	Idem		770	3100	2900	
Alhucemas	Idem		1800	7400	8000	
Penón	Idem		2	6	110	
Melilla	Idem		3	13	150	
Islas Chafarinas	Idem		28	100	200	
Cartagena	Torrevieja		3	14	140	
Aguilas	Pinatar		1400	3700	2000	
Mazarrón	Idem	Torrevieja	870	3500	3400	
Castropol	Alfolí	Idem	450	1800	9000	
Luarca	Depósito	Torrevieja	1100	4300	7200	
San Estebán	Idem	San Fernando	4800	7300	10000	
Avilés	Idem	Torrevieja	1200	4800	14000	
Gijón	Alfolí	San Fernando	1000	4000	10000	
Rivadesella	Depósito	Torrevieja	12600	5300	48000	
Llanes	Idem	Idem	1100	4300	5000	
Villaviciosa	Idem	Ibiza	600	2500	3200	
Pontedeira	Alfolí	Torrevieja	1700	6900	40000	
Cangas	Depósito	Torrevieja	20000	73000	55000	
Cambados	Alfolí	Idem	550	2200	8000	
Marín	Depósito	Idem	770	3100	5000	
Redondela	Alfolí	San Fernando	6300	23200	14000	
Vigo	Depósito	Torrevieja	400	1700	12000	
Tuy	Idem	San Fernando	41600	46300	12000	
Bayona	Idem	Ibiza	1000	4000	8000	
Guardia	Idem	Torrevieja	5900	23500	26000	
Villagarcía	Alfolí	San Fernando	870	3500	6000	
Santander	Depósito	Ibiza	220	860	6000	
Castrourdiales	Idem	Torrevieja	100	400	4000	
Laredo	San Fernando	Torrevieja	1400	41000	45000	
Santoña	Idem	Idem	1500	4000	20000	
Torrelavega	Idem	Idem	4800	5500	5500	
Alfolí	San Fernando	Torrevieja	23900	18000	130000	
Séville	Depósito	Ibiza	7000	17000	28000	
Tarragona	Alfolí	Alfaques	Idem	1800	7500	
Flix	Depósito	Idem	2900	1200	6700	
Tortosa	Idem	VALENCIA	32500	1900	10000	
Valencia	Alfolí	Torrevieja	3900	11000	41000	
Cullera	Depósito	Idem	1200	3700	12000	
Gandia	Idem	Sanlúcar	1900	5700	12000	
Murviel	Alfolí	Sanlúcar	3700	1200	4000	
Palma	Depósito	Torrevieja	6500	11000	9000	
Mahon	Idem	Idem	15000	11000	1000	
Madrid	8 de Marzo de 1862.—Ossorno.					

## Administracion principal de propiedades y derechos del estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion va inserto, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas que á continuacion se expresan.

PUEBLOS.	Número del inventario.	Clase de las fincas.	Procedencia.	0001	0002	0003	0004	0005	0006	0007	0008	0009	0010	0011	0012	0013	0014	0015	0016	0017	0018	0019	0020	0021	0022	0023	0024	0025	0026	0027	0028	0029	0030	0031	0032	0033	0034	0035	0036	0037	0038	0039	0040	0041	0042	0043	0044	0045	0046	0047	0048	0049	0050	0051	0052	0053	0054	0055	0056	0057	0058	0059	0060	0061	0062	0063	0064	0065	0066	0067	0068	0069	0070	0071	0072	0073	0074	0075	0076	0077	0078	0079	0080	0081	0082	0083	0084	0085	0086	0087	0088	0089	0090	0091	0092	0093	0094	0095	0096	0097	0098	0099	00100	00101	00102	00103	00104	00105	00106	00107	00108	00109	00110	00111	00112	00113	00114	00115	00116	00117	00118	00119	00120	00121	00122	00123	00124	00125	00126	00127	00128	00129	00130	00131	00132	00133	00134	00135	00136	00137	00138	00139	00140	00141	00142	00143	00144	00145	00146	00147	00148	00149	00150	00151	00152	00153	00154	00155	00156	00157	00158	00159	00160	00161	00162	00163	00164	00165	00166	00167	00168	00169	00170	00171	00172	00173	00174	00175	00176	00177	00178	00179	00180	00181	00182	00183	00184	00185	00186	00187	00188	00189	00190	00191	00192	00193	00194	00195	00196	00197	00198	00199	00200	00201	00202	00203	00204	00205	00206	00207	00208	00209	00210	00211	00212	00213	00214	00215	00216	00217	00218	00219	00220	00221	00222	00223	00224	00225	00226	00227	00228	00229	00230	00231	00232	00233	00234	00235	00236	00237	00238	00239	00240	00241	00242	00243	00244	00245	00246	00247	00248	00249	00250	00251	00252	00253	00254	00255	00256	00257	00258	00259	00260	00261	00262	00263	00264	00265	00266	00267	00268	00269	00270	00271	00272	00273	00274	00275	00276	00277	00278	00279	00280	00281	00282	00283	00284	00285	00286	00287	00288	00289	00290	00291	00292	00293	00294	00295	00296	00297	00298	00299	00300	00301	00302	00303	00304	00305	00306	00307	00308	00309	00310	00311	00312	00313	00314	00315	00316	00317	00318	00319	00320	00321	00322	00323	00324	00325	00326	00327	00328	00329	00330	00331	00332	00333	00334	00335	00336	00337	00338	00339	00340	00341	00342	00343	00344	00345	00346	00347	00348	00349	00350	00351	00352	00353	00354	00355	00356	00357	00358	00359	00360	00361	00362	00363	00364	00365	00366	00367	00368	00369	00370	00371	00372	00373	00374	00375	00376	00377	00378	00379	00380	00381	00382	00383	00384	00385	00386	00387	00388	00389	00390	00391	00392	00393	00394	00395	00396	00397	00398	00399	00400	00401	00402	00403	00404	00405	00406	00407	00408	00409	00410	00411	00412	00413	00414	00415	00416	00417	00418	00419	00420	00421	00422	00423	00424	00425	00426	00427	00428	00429	00430	00431	00432	00433	00434	00435	00436	00437	00438	00439	00440	00441	00442	00443	00444	00445	00446	00447	00448	00449	00450	00451	00452	00453	00454	00455	00456	00457	00458	00459	00460	00461	00462	00463	00464	00465	00466	00467	00468	00469	00470	00471	00472	00473	00474	00475	00476	00477	00478	00479	00480	00481	00482	00483	00484	00485	00486	00487	00488	00489	00490	00491	00492	00493	00494	00495	00496	00497	00498	00499	00500	00501	00502	00503	00504	00505	00506	00507	00508	00509	00510	00511	00512	00513	00514	00515	00516	00517	00518	00519	00520	00521	00522	00523	00524	00525	00526	00527	00528	00529	00530	00531	00532	00533	00534	00535	00536	00537	00538	00539	00540	00541	00542	00543	00544	00545	00546	00547	00548	00549	00550	00551	00552	00553	00554	00555	00556	00557	00558	00559	00560	00561	00562	00563	00564	00565	00566	00567	00568	00569	00570	00571	00572	00573	00574	00575	00576	00577	00578	00579	00580	00581	00582	00583	00584	00585	00586	00587	